

JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL (Transitoriamente Juzgado 47 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, D.C.)

cmpl65bt@cendoj.ramajudcial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: conjunto residencial rossetti ph

Demandado: Carolina López Navarrete

Radicado: 2019-476

JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, apoderado judicial de la Señora **CAROLINA LOPEZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.840.280 expedida en la ciudad de Bogotá. D.C. notificada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo recurso de **REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION** contra el mandamiento de pago de fecha 7 de Junio del 2019; notificada por estrados el día 21 de mayo del 2021.

HECHOS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de haber notificado el auto admisorio de la demanda, la demanda y el mandamiento de pago a persona distinta de la que fue demandada Art 100 Numeral 11 del C.G.P.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien aquí se demanda no corresponde a la identidad de mi prohijada **CAROLINA LOPEZ ALVAREZ**.

TERCERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por indebida representación del demandante ya que El poder aquí conferido por el conjunto residencial rossetti, es para demandar a la señora **CAROLINA LOPEZ NAVARRETE**, persona distinta a la aquí notificada.

CUARTO INEPTITUD DE LA DEMANDA, Declarar probada la excepción previa de por falta de los requisitos formales de la demanda, en lo concerniente a la plena identificación del demandado, y juramento estimatorio Art 206 C.G.P.

Carrera 58C No 147-81 torre 1 apto 803; celular 3142375311 email: frasarmonj5@gmail.com

Bogotá, Colombia

JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA
ABOGADO

Art. 82 numeral 2 del Código General Del proceso.

QUINTO: Declarar probada la excepción previa de nulidad del proceso por falta de requisitos formales en la demanda. ART.82 numeral 2 del C.G.P.

SEXTA: Declarar probada la excepción de inexistencia del título ejecutivo, ya que se pretende cobrar una obligación a la señora CAROLINA LOPEZ ALVAREZ, con un título ejecutivo correspondiente a la señora CAROLINA LOPEZ NAVARRETE.

SEPTIMA: Declarar probada la excepción de, Falta de legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que le poder conferido es para demandar a la señora Carolina López Navarrete, y no a mi prohijada Carolina López Álvarez, personas totalmente diferente.

PETICIONES

Respetuosamente solicito a su despacho

- 1.- revoque el mandamiento de pago,
- 2.-se declare la nulidad del proceso.
- 3.- se rechace la demanda, por notificar a la persona distinta a la demandada dentro del mismo proceso
- 4.-Solicito la terminación del proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva.
- 5.-Se declare la nulidad del proceso por falta de requisitos formales dentro de la demanda.
- 6.- Se declare la nulidad del proceso por falta del juramento estimatorio dentro de la demanda

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las siguientes disposiciones art.. 438, 430 y del Código General del Proceso.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO SARMIENTO MONTILLA
C.C. 19.458.680 DE Bogotá
T.P. 198.683 del C.S.J.

Carrera 58C No 147-81 torre 1 apto 803; celular 3142375311 email: frasarmonj5@gmail.com

Bogotá, Colombia